

**Derecho Humano a la vida, ¿el único
derecho que no se le aplican los
principios de los DDHH?**

La protección de los embriones humanos

Adrian Choren

D.N.I:27.314.286

Temas: Instrumentos Internacionales, derechos humanos reconocidos desde la concepción, igualdad jurídica y de trato de embriones

Introducción

Ya desde hace varios años en el mundo y especialmente en Latinoamérica, está surgiendo cada vez con más fuerza, propagandas pro-abortista promovida por sectores formadores de opinión pública. Estas campañas se instalan desde debates públicos, medios masivos de comunicación, partidos políticos, centrales de trabajadores, universidades, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales y territoriales, etc.

Estas ideas se instauran bajo nuevas formas de llamar al aborto como “interrupción voluntaria del embarazo” y siempre van unidas con la idea de la defensa de los derechos humanos de la mujer. Organizaciones nacionales como internacionales se reúnen anualmente para debatir las líneas políticas que deben llevar a cabo para que se despenalice el aborto.

Algunos Medios Masivos de comunicación, casi semanalmente, van escribiendo argumentos a favor del aborto mediante entrevistas a personajes famosos, estadísticas poco claras, declaraciones, etc.

En estas informaciones se instala la idea de los derechos humanos que se están protegiendo a la mujer como el derecho a la planificación familiar, a la salud, etc.

Sectores fundamentan sus teorías en estadísticas de la cantidad de mujeres muertas por abortos clandestinos y que la vulnerabilidad de la mujer expone que se tomen medidas para legalizar el aborto. También consideran que por cuestiones de “justicia social” se impone una legislación que garantice el aborto legal, seguro y gratuito en todo el territorio de la Republica Argentina.

Sin embargo, estos sectores jamás nombran los derechos humanos que se le violan al bebe y tampoco nunca se hace alusión al padre. Tampoco a la promoción que le debe dar el Estado al respeto de los derechos humanos desde la concepción hasta la muerte de cada habitante de un territorio según varios plexos normativos internacionales ratificados

oportunamente por nuestro país. Tampoco estos sectores hablan sobre las secuelas psíquicas que dejan en la madre y el padre ante cada muerte de un niño.

En este marco descripto, actualmente con el intento de reforma para la unificación del código civil y comercial, en el artículo 19 nuevamente se hace una distinción injusta e infundada acerca de los embriones que son implantados en la panza producto de la reproducción asistida y los que no son implantados sin ningún resguardo explícito y detallado de sus derechos humanos dentro del plexo normativo.

En esta ponencia se va a exponer los principios de los derechos humanos aceptados mundialmente y como los mismos contradicen en forma lógica el mal llamado derecho a la “interrupción voluntaria de embarazo”, además de exponer todos los tratados internacionales que hacen referencia al derecho a la vida. En el tema de reproducción asistida se va a interpelar acerca de cómo el desarrollo de la ciencia debe estar guiado por principios morales y éticos, y que siempre se debe estar a favor del interés superior del niño y no de la voluntad de querer ser padre de los adultos. Los embriones deben tener toda la protección, cuidado preferencial y especial ya que hablamos de una vida humana.

El Derecho a la Vida en el marco de los principios de Derechos Humanos

Principios de derechos humanos

Los principios en los derechos humanos son los guías de hacia dónde deben progresar los mismos. Ellos actúan como una luz de faro donde nos indican hacia donde debemos llevar la praxis de los mismos en nuestro territorio.

Ellos tienen la función de ser fundamentadores, orientadores, interpretadores, armonizadores de los derechos humanos. Son el basamento conceptual para llevar a buen puerto los derechos humanos, los mismos nos sirven para integrar y armonizar los plexos normativos nacionales como internacionales. A continuación se va a ser un análisis sobre el derecho a la vida y los principios de los DDHH (universales, interrelación e interdependencia, irreversibles, pro-homine, la progresividad de los mismo, etc.)

Primacía del derecho a la vida

Aunque hay autores que dicen que no existe prelación entre los derechos humanos, los mismos no tienen jerarquía ni valor sino que todos son iguales. Por el contrario, yo considero que el derecho a la vida es un derecho cuya expresión se simboliza como el de más importancia de todos los derechos ya que sin él, el ejercicio de los demás se vuelve inocuo. La jurisprudencia de la CSJN ha sostenido que es el “primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva, y que resulta admitido y garantizado por la Constitución Nacional y las leyes (FALLOS, 302:1284, Cf. Tb. Fallos 310:112)

El derecho a la vida es la base para ejercer todos los demás derechos, existe un interrelación e interdependencia entre ellos, es el pilar fundamental donde reposa los derechos culturales, económicos, civiles, políticos, sociales, ambientales, entre otros. Muchas veces en debates se cuestiona la ilegalidad del aborto y se lo caratula con eufemismos como la “interrupción

voluntaria del embarazo”, sin cuestionar que atentando contra el derecho a la vida, se está transgrediendo con el basamento de todos los derechos humanos en su conjunto.

Juan Pablo II dice: *“El derecho a la vida es, para el hombre, el derecho fundamental. Y sin embargo, cierta cultura contemporánea ha querido negarlo, transformándolo en un derecho «incómodo» de defender. ¡No hay ningún otro derecho que afecte más de cerca a la existencia misma de la persona!*

Derecho a la vida significa derecho a venir a la luz y, luego, a perseverar en la existencia hasta su natural extinción: «Mientras vivo tengo derecho a vivir.»¹

El derecho humano a la vida tiene supremacía lógica ya que sin este derecho no se puede hacer uso y goce de los demás y por ende debe y tiene que ser promovido como el basamento de los demás derechos. Todo el sistema jurídico de una nación debe defender y proteger siempre al más débil y vulnerable en el sistema que es el embrión producto de la fusión entre el espermatozoide y el ovulo, que desde su comienzo ya contiene en forma autónoma de ADN de ambos progenitores con capacidad de desarrollarse por sí mismo.

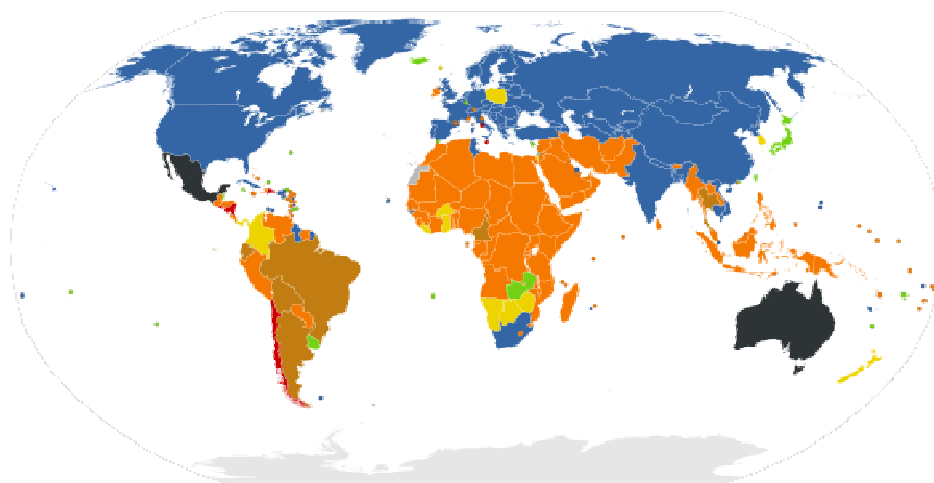
La universalidad de los DDHH

Una de las características primordiales que tienen los derechos humanos es la universalidad de los mismos. Ya sea en China, Japón , Argentina, Estados Unidos, Tailandia, Cuba, Mongolia, India, África, Cuba, Italia, Australia o cualquier país del mundo, los mismos deben respetarse, fomentarse y aplicarse para todos los seres humanos sin ningún tipo de distinción . Ya la ONU en su preámbulo dice *“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*, además la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2 dice: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de*

¹ Juan Pablo II/Vittorio Messori: *Cruzando el Umbral de la Esperanza*, cap 31 (Plaza & Janes Editores S.A.)

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Ya este principio contradice fuertemente cuando se le aplica al derecho a la vida, no solo porque en algunos países llanamente se regula la natalidad obligando el aborto de los bebés, sino porque en otros países se regula en forma diferente cuando comienza la VIDA. Ante un mismo bien jurídico tutelado como es el derecho a la vida, según el país en que estemos, lo va a ir positivizando en una norma con rangos diferentes (semanas de vida) o con características diferentes como en la República Argentina donde actualmente se está debatiendo el proyecto de ley de unificación del código civil y comercial, en el artículo 19 se le da trato desigual a embriones dentro y fuera de la panza materna. Ante esta situación, el principio de universalidad que según la definición de la RAE² es *“Que comprende o es común a todos en su especie, sin excepción de ninguno”* se contrapone fuertemente y se arma un sistema heterogéneo ante un mismo derecho. Esto se hace más patente en territorios donde cruzando un límite geográfico tengo VIDA y en otro país esa misma vida no es reconocida como tal.



Situación jurídica del aborto distintos países del mundo.

² RAE: Real Academia Española

■ No punible si la interrupción del embarazo se realiza antes de un plazo establecido. ■ No punible en casos de riesgo para la madre, violación, defectos en el feto o factores socioeconómicos. ■ No punible en casos de riesgo para la madre, violación o defectos en el feto. ■ No punible en casos de riesgo para la madre o violación. ■ No punible en casos de riesgo para la madre. ■ Punible sin excepciones. ■ Varía por región. ■ No hay información. **Nota:** En la mayoría de los países y supuestos citados, la intervención ha de efectuarse antes de plazos establecido

Principio de NO DISCRIMINACION

En el derecho a la vida y con los avances de la ciencia, se cuestiona fuertemente la selección genética. En este marco, se fomentan prácticas donde se selecciona a embriones sanos y se descartan a los enfermos (como si la vida se la pudiera descartar) contradiciendo fuertemente el principio de NO DISCRIMINACION, este principio que tiene raigambre en varios tratados internacionales, el mismo es amplio y en ellos se explicita que la discriminación puede ser de cualquier índole.

En la reforma de la unificación del código civil y comercial dice en su *ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado*”.

En este marco, la discriminación irracional entre embriones se vuelve un acto de discriminación negativa y totalmente infundada, sin explicitar cual será la ley especial para la protección del embrión no implantado. Ante un misma vida, única e irrepetible, se legisla en forma diferente dando lugar a una indefensión de los embriones que no fueron implantados en el seno materno y contradiciendo la convención de los derechos del niño que dice También debe tenerse en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4 inc. 1) y lo que dispone el párrafo 2, art. 2° de la ley 23.849 ratificatoria de la Convención de los Derechos del Niño: “*Con relación al art. 1° de la Convención sobre Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el*

sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de la concepción hasta los diez y ocho años".

Si no se modifica el artículo, el descarte de embriones u otras formas de experimentación en las técnicas de fecundación artificial pueden comenzar a hacerse realidad, un ejemplo de este tema es *aplicar con frecuencia mecanismos de selección de los embriones más apto. Los embriones sobrantes podrían ser objeto de compra y venta para experimentación o utilización en productos industriales. No hay mecanismos que eviten estas derivaciones injustas en el anteproyecto de Código Civil presentado actualmente*³

Principio pro-homine en conjunción con el principio precautorio

La regla de interpretación pro homine es cuando a una determinada situación concreta, le es posible aplicar dos o más normas vigentes, nacionales e internacionales, cualquiera que sea su jerarquía. Con esta regla, el juez y el intérprete deben seleccionar de entre varias normas concurrentes, eligiendo a aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo o la víctima en relación con sus derechos humanos".

En el derecho a la vida siempre lo ligan con la defensa de otros derechos que no son tales o que no se aplican en el caso concreto como la planificación de la familia. Sin embargo, el derecho del niño por nacer se impone como derecho inherente e inalienable del ser humano. Ante la duda de derechos, siempre se tiene que estar a favor del que mas proteja al hombre, y en este caso, los más vulnerables son los bebés. Ellos nunca son consultados ni tienen voz para poder clamar por su vida.

El Profesor Pablo Luis Manili comentando los alcances del Principio Pro-Homine alude a un aspecto relevante que conlleva la aplicación de este principio en cuanto con él se termina toda la discusión en torno a la primacía del derecho interno o del derecho internacional, en materia de derechos humanos, ya que deviene abstracta, "*por cuanto el*

³ <http://centrodebioetica.org/2012/04/analisis-del-documento-de-la-iglesia-catolica-sobre-la-reforma-del-codigo-civil/>

intérprete debe siempre elegir la norma que ampare de modo más amplio los derechos humanos"⁴

Algunos defensores del aborto, sostienen que no se ha comprobado científicamente cuando comienza la vida y que lo único que existe es un feto sin ningún tipo de protección, ellos explican que sería algo así como un “potencial de vida”. No solo esto no es así por muchas razones científicas que no voy a desarrollar, ya que vamos a abarcar este trabajo desde el estudio de las ciencias jurídicas y la lógica, sino que aunque fuera real que es un potencial de vida (cosa que no lo es), sosteniendo el principio **pro homine** y haciendo una conjugación con otro principio que se aplica en el derecho ambiental como el derecho precautorio que ante la duda, se traduce como **la obligación de suspender o cancelar actividades que amenacen el medio ambiente pese a que no existan pruebas científicas suficientes que vinculen tales actividades con el deterioro de aquél**. Se debe seguir respetando LA VIDA (el derecho del embrión) ante la duda y lo único parámetro cierto en todo el proceso de existencia humana, es que en la vida el principio de la misma se produce en la concepción dentro o fuera del vientre materno. No existe tramos de existencia, **la continuidad** en el desarrollo y crecimiento del embrión diferenciado totalmente de la madre es una realidad incontestable.

El derecho a la vida está muy fuertemente relacionado con el principio de la Irreversibilidad

El derecho humano a la vida es irreversible porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

⁴ MANILI, Pablo Luis, “El Bloque de Constitucionalidad La Recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Constitucional Argentino”. Editorial La Ley S.A.E. e. I. Buenos Aires 2003, pág. 223

En este derecho esta característica de irreversibilidad se sustancia fuertemente ya que es el derecho por antonomasia en la cual no se puede volver las cosas hacia atrás. Para dar ejemplos: una vez que se desecha los embriones que fueron congelados, las cosas nunca pueden modificarse en el futuro. Hay derechos humanos que pueden ser protegidos pero por alguna razón no respetados y luego ante una acción o política pública adecuada ese derecho se puede hacer realidad o reestablecer (ejemplo el derecho al trabajo o el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, cuando tenemos una persona sin trabajo y hacemos políticas públicas activas para el primer empleo, etc.; o para dar otro ejemplo en casos donde tenemos un problema de contaminación del río y hacemos un plan a largo plazo de saneamiento y prevención integro del mismo).

En el derecho a la vida esto nunca puede ocurrir, por ende es tan importante tomar medidas urgentes para parar concientizar acerca de la inicio de la vida y como el embrión debe ser tener un estatus de protección especial en la legislación imperante y no diferenciarlo por si está implantado o no en el seno materno.

El derecho a la vida es un derecho Progresivo por excelencia:

Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Aunque el derecho humano a la VIDA es reconocido, aplicado y respetado en gran parte del mundo, todavía faltan políticas públicas para reconocer otros derechos alineados especialmente a este. Para ejemplificar pondremos como actualmente el derecho que tiene una mujer embarazada a una cobertura especial que en Argentina cuando se le otorga la asignación universal por hijo desde el vientre materno. Estas políticas públicas se podrían fortalecer con planes especiales de cobertura para embarazadas sin trabajo, cobertura de techo y asistencia médica, beneficios por familia numerosa, etc. Es necesario no dejar sola

a la familia ante la llegada de una criatura y el marco necesario sostener que una vida como don debe ser acogida por el Estado y todas las instituciones que puedan ayudar a la madre y al padre.

Los derecho de los niños por nacer y la promoción de los derechos humanos desde el Estado

Los derechos de los niños por nacer están nombrados en todos estos tratados internacionales:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)

Artículo 3

Todo individuo tiene **derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1976)

Artículo 6

1. El **derecho a la vida** es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2007)

ARTÍCULO 2.- Derecho a la vida

1. Toda persona tiene **derecho a la vida**.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
(1948)

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Artículo I: Todo ser humano **tiene derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene **derecho a que se respete su vida**. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Promoción de los Derechos humanos desde el Estado

Hay varias iniciativas por la vida de parte de varias organizaciones, sin embargo abordaremos que hace el Estado Nacional por la vida, el recorte de variables de estudio lo focalizaremos en solo dos: La asignación universal por embarazo y las declaraciones PRO-VIDA de varios municipios de la República Argentina

En este tema es importante y esencial mencionar a la asignación universal por embarazo que fue decretado por el poder ejecutivo en el año 2011 como un suceso histórico en la materia de seguridad social en la República Argentina. Cabe mencionar que iniciativas de esta índole no son comunes en América Latina y esta ayuda económica es un lineamiento más en el objetivo de contrarrestar la cantidad de abortos que se producen por año, incrementar la ayuda monetaria a las familias y sostener una POLITICA PUBLICA POR LA VIDA. Los poderes estatales tienen la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos humanos no solo de fomentarlos en su lectura sino con acciones reales y concretas. En su artículo 14 ter dice *“La Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la DECIMO SEGUNDA semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.*

Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aún cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.”

Otras de las iniciativas estatales fuertes fueron la declaración de las ciudades Argentinas pro-vida, para dar un ejemplo ***El Concejo Municipal de Resistencia declaró “Ciudad Pro Vida” a la capital chaqueña. Basó la medida “en la defensa de la vida humana y su dignidad en toda circunstancia, entendiendo que la misma es un bien que debe protegerse y promocionarse aún en las circunstancias más difíciles”.*** Otro modelo fue

San Luis que se ha convertido en la primera capital provincial que “apoya” el derecho a la vida. Otro caso fue la localidad de Diamante, 50 kilómetros de Paraná como “ciudad pro-vida”.

En el texto de la declaración se afirma que *“la efectiva defensa y garantía del derecho a la vida de todos los seres humanos se realiza no solo creyendo que la vida comienza en la fecundación y acaba en la muerte natural, sino comprometiéndose en obras y acciones para proteger el derecho a la vida”*.

Por ende es una contradicción importante que se quiera legislar en contra del derecho natural de las personas a la existencia humana en el artículo 19 del proyecto de reforma del código civil, teniendo un país donde se promociona fuertemente con políticas públicas de seguridad social los derechos de los bebés no nacidos, se observa la cantidad de ciudades que se declaran pro-vida diariamente y sumándole a ese tema el gran territorio de la República Argentina que no está poblado suficientemente (Ej.: La Patagonia).

Conclusiones

Para poder hacer un análisis técnico del tamiz lógico que se estableció al comienzo del trabajo sobre el derecho a la vida y varios principios generales de los derechos humanos, nos cabe mencionar que las contradicciones son evidentes. El derecho a la vida no es considerado como universal ni respetado en gran parte del planeta, tampoco es analizada las consecuencias nefastas de su aplicación (irreversibilidad), no es tomada en cuenta su naturaleza de ser basamento de otros derechos (interrelación e interdependencia), es discriminado negativamente en todo proyecto de ley que se presente (distinción entre embriones implantados y no) y por último no hay explicación de por qué en el derecho ambiental se utiliza el principio precautorio y sobre el derecho a la vida no se utiliza ese principio, se menoscaba la única realidad fáctica que es el comienzo de la vida y la continuidad de la misma, socavando fuertemente el principio pro-homine que debe reinar en toda interpretación. Ante la duda o no certeza, siempre se tiene que estar a favor de los derechos y la dignidad del hombre.

En la segunda parte de la ponencia, se incluyen las iniciativas del ESTADO para que se respeten los derechos humanos en su territorio. En este último aspecto se vislumbro algunos incipientes lineamientos de políticas públicas fomentadas por organizaciones gubernamentales. Por parte del Estado, la incorporación desde el marco de la asignación universal por hijo a las embarazadas origina un hecho inédito en la historia de un país sobre la seguridad social que solo fue expresado como deseo en la Constitución peronista del año 1949 en el artículo 8 “**Derecho a la protección a su familia:** La protección a la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan su más elevados sentimientos efectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.”

Otras de las iniciativas son la cantidad de localidades que se han proclamado a favor del derecho a la VIDA, es loable destacar la militancia pro-activa de miles y miles de personas

que a través de marchas, panfletos, charlas-debates, periódicos, proyectos de ley, festivales, ponen una fuerza renovadora para que más personas apoyen la causa por la vida en todo el territorio de la República Argentina. Por ende ante todo lo argumentado PROMUEVO que en el artículo 19 del proyecto de ley de la unificación del código civil y comercial se reconozca y promocióne el valor de la vida desde la concepción hasta la muerte natural.